

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID:

La direccion general de contribuciones directas me dice en 18 del actual lo siguiente:

El aumento de 14 mrs., ó sea la concesion que del premio íntegro de cobranza disfrutan ya en la territorial los recaudadores de contribuciones nombrados por la hacienda, segun lo dispuesto en la real orden circular de 20 de febrero último; y la circunstancia por otra parte de que, con arreglo al verdadero sentido del artículo 31 de la real instruccion de 5 de setiembre de 1845, debe admitirseles como data interina en sus cuentas respectivas a cada trimestre el importe de las partidas que puedan ó deban ser fallidas y perdonadas, y se hallen en suspenso hasta la terminacion de los expedientes que por acuerdo de la administracion sigan recibiendo la mayor instruccion que necesiten, son disposiciones muy benéficas, principalmente la primera, que conocida del público ha de atraer aspirantes al mencionado encargo, no ya con dispensacion de las formalidades y condiciones prescritas en dicha instruccion y órdenes de la materia, sino con todas las contenidas en las mismas, inclusa la del afianzamiento especificado en el artículo 4.º de la real orden de 23 de mayo de 1846.

A este fin, sirvase V. S. publicarlas en el Boletín oficial de esa provincia, para que los que

quieran optar al cargo de recaudador de la misma ó de esa capital, si no los hubiese, ó para cuando deban cesar en caso de que los haya, acudan con sus proposiciones al efecto, a tenor de lo prescrito en el artículo 16 de la memoranda instruccion, bajo el concepto que solo serán ya admisibles aquellas que llenen todas las condiciones y responsabilidades en ella establecidas y en la referida real orden de 23 de mayo de 1846, y de ningun modo las que de su testo se separen; sirviendo a V. S. por último de gobierno, que para que la data interina de que se ha hecho mérito pueda ser admitida al rendir la cuenta trimestral los recaudadores el día 1.º del tercer mes de cada uno, es circunstancia precisa segun la mente tambien del mismo artículo 31 citado, que los expedientes de su razon hayan sido presentados por ellos a la administracion en tiempo oportuno, y que en los mismos conste haber llenado sus deberes para buscar a los deudores y compelídoles al pago, sin omision de las diligencias establecidas; pues los que no aparezcan con estos requisitos, se escluirán de la data interina, haciendo responder inmediatamente al recaudador con la entrega de su importe a metálico, como así está mandado.

Y la direccion lo comunica a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y mediante a que el número 3023 del Boletín oficial de esta provincia del sábado 18 del corriente se halla publicada la real orden de 20 de febrero último que arriba se cita, he acordado en cumplimiento de cuanto se me previe-

de anunciarlo en dicho periódico, poniendo á continuación los artículos 16 y 31 de la real instrucción de 5 de setiembre de 1845 y el 4.º de la real orden de 23 de mayo de 1846 que asimismo se mencionan, á fin de que en su vista los que aspiren á ser recaudadores de contribuciones de los pueblos de la provincia (excepto la capital que ya lo tiene) puedan dirigir sus proposiciones al gobierno de S. M. basadas sobre las instrucciones referidas. Madrid 30 de marzo de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

Artículo 16 de la real instrucción de 5 de setiembre de 1845.

Se preferirá en la elección de recaudadores:

1.º A los que tomen á su cargo dos ó tres provincias todos los pueblos de una sola ó el mayor número de ellos, si el gobierno lo juzga conveniente.

2.º A los que hagan mayor anticipación del importe de las contribuciones cuya recaudación se pone á su cargo.

3.º A los que en igualdad de circunstancias la verifiquen con menor premio del que se les señale.

4.º A falta de unos y otros á los que presenten mayores garantías y seguridades para llenar debida y competentemente este servicio. El gobierno ó la administración central y provincial en su respectivo caso, quedan en la facultad de decidir al hacer los nombramientos cuál de las proposiciones presentadas merece la preferencia con el interés de la hacienda pública.

Artículo 31 de la misma.

Los recaudadores de contribuciones, al aceptar este encargo y prestar su respectivo afianzamiento, quedan sujetos á responder en los plazos de instrucción de los atrasos en que por su negligencia incurran los contribuyentes en las tres expresadas contribuciones, así como también de la puntual entrega en tesorería de los fondos recaudados y que deban recaudar dentro de los mismos períodos ó plazos, en conformidad á lo establecido por los artículos 61 y 88 del real decreto de 23 de mayo relativo á la contribución territorial.

Artículo 4.º de la real orden de 23 de mayo de 1846.

Se modifican de la misma manera los arti-

culos 7.º 18 y 33 de la instrucción de cobranza fecha 5 de setiembre de 1845 que se sustituirán con los siguientes:

Art. 7.º De cada repartimiento que comprenderá las cuotas anuales se formarán cuatro listas cobratorias; una por cada plazo de los cuatro en que se hace cobranza con arreglo al artículo 57 del real decreto de 23 de mayo. Las cuotas de mayor plazo de que habla el artículo 15 del real decreto relativo al subsidio de la industria y el comercio, se comprenderán en la lista respectiva al primer trimestre de los dos de cada semestre.

Art. 18. La fianza que han de dar los recaudadores será lo que importe un trimestre ó plazo de la cobranza que se pone á su cargo. Este señalamiento se entiende á metálico ó á papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad. Si en esta total cantidad y especies no pudiese por algun recaudador completarse el afianzamiento, se faculta la admisión en fincas de las dos terceras partes del señalamiento con el aumento de una tercera parte mas en este caso sobre la cantidad á que asciendan dichas dos terceras partes sin que deje nunca de exigirse la de una tercera parte de este mismo plazo ó trimestre en metálico ó su respectiva triplicada cantidad en papel de la deuda consolidada. Se releva de la obligación de dar fianza al cobrador que constantemente tenga adelantado el importe de un plazo ó trimestre de las contribuciones que deba recaudar.

Art. 33. Los administradores de contribuciones directas antes de entregar á los recaudadores las listas cobratorias de cada trimestre les habrán exigido cuenta del resultado de la cobranza de la del trimestre anterior.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa en el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en la calle de Tortija, y en la provincia de Tarragona ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Gaya por el tiempo de dos años, y cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos veinte reales en cada año.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 24 de marzo de 1848.—G. Otero.



Esta direccion general ha señalado el día 6 de mayo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el Sr. jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Torquemada por el tiempo de dos años y cantidad de noventa y un mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 24 de marzo de 1848.=G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 1.º de abril próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas para el primer remate del arriendo del portazgo de Valdecas, situado en la carretera de esta corte á Valencia denominada de las Gabrillas por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento diez y siete mil seis cientos reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifesto en la portería del expresado ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 del presente mes de febrero acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 29 de febrero de 1848.=G. Otero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. ayuntamiento de esta M. H. villa con la competente autorizacion, ha acordado sacar á pública subasta los partes de los arenales de Getafe pertenecientes á los propios de la misma bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la secretaría de dicho ayuntamiento, estando señalado para el remate el 18 de abril inmediato á la una de su tarde en las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por virtud de providencia del juzgado de primera instancia de esta villa de la fecha de diez del corriente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta dias contados desde su insercion en la Gaceta y Boletín oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellanía fundada en esta dicha villa por Doña Maria Rodriguez, para que dentro de él deduzcan el que les competa por medio de la escribanía de originario D. José Gonzalez, en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Ignorándose la casa habitacion de José del So (á) Josito y Francisco Palomino, se les cita por medio del presente anuncio para que inmediatamente que llegue á su noticia comparezca en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares, con el objeto de hacelles saber una providencia; y se encarga á las autoridades que sepan su paradero, procedan á su captura y remision al mismo juzgado con las seguridades competentes.

Se arrienda en pública subasta por resto del corriente año en la villa de la Alameda, el surtido con la venta exclusiva al por menor de vinagre y jabon, y para sus remates estan señalado los dias 3 y 10 del próximo abril de diez á doce de su mañana en la casa consistorial.

En la villa de Paracuellos de Jarama, se subasta la venta exclusiva al por menor y derecho impuesto á las especies de vinagre y jabon por su consumo en el resto del corriente año; y para sus dos remates estan señalados los dias 5 y 15 de abril de once á doce de su mañana en la casa consistorial de dicha villa.

EL AVISADOR PENINSULAR.

Prospecto.

Bajo este título se publicará desde primeros de abril próximo, un pliego ó dos á la semana de tamaño común ó regular, buen papel y letra. Nuestro objeto, al dar un periódico nuevo, en su

clase y de utilidad incontestable, no es mas que proporcionar, a los que por su posicion social lo necesitan, las noticias de vacantes de médicos, cirujanos, albitares, herradores, escuelas tanto superiores como elementales de niños o niñas, secretarias de ayuntamiento, sacristías, plazas de organistas; en una palabra, de todo lo que pueda ser útil á cualquiera individuo en su respectiva profesion: proporcionar decimos, por un corto estipendio, un medio seguro de ponerse al corriente de lo que les puede interesar. También se insertaran los concursos a curatos, precios de granos, semillas y caldos de todas las provincias, subastas, arrendamientos, ventas y un extracto de lo mas interesante que contenga la parte oficial de la Gaceta. Admitiremos tambien en nuestro periódico los anuncios que se nos dirijan, a un precio convencional. Si los editores de obras tuviesen a bien remitirnos los anuncios de todas sus publicaciones, destinarémos un lugar para la parte bibliográfica, y en particular si son obras que tengan relacion con las profesiones o cargos de las personas a quienes mas se dirige este periódico. Si ademas quedase lugar, insertaremos en nuestras columnas articulos entretenidos y de interes general, pero sin mezclarnos en nada de politica, porque no nos proponemos mas que reunir en un solo cuerpo lo que llevamos referido; pues si bien es cierto que los Boletines oficiales llenan en parte nuestro objeto, no es menos sabido que precisados a insertar en ellos la parte oficial, apenas pueden poner los anuncios correspondientes a su provincia al paso que nosotros, libres de todo compromiso y dedicados esclusivamente a este objeto, nos ocuparemos no de una sola provincia, sino de toda la península.

En la seguridad que estamos de que podemos ser útiles tanto a los ayuntamientos, como a los particulares y aun a los mismos editores de los Boletines, puesto que ademas de la extraordinaria publicidad, reunimos en un solo punto las noticias que algo pueden interesar, nos hemos decidido a llevar a cabo nuestra idea que creemos es una necesidad para el pais.

Precio de suscripcion, TRES REALES al mes, franco de porte. Se suscribe en Madrid, en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, núm. 102, y en las provincias, en las principales librerías.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de marzo último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ley autorizando al gobierno para que en circunstancias dadas pueda suspender las garantías que establece el art. 7.º de la Constitución, cobrar las contribuciones y levantar hasta la cantidad de 200 millones. 3029

Decreto declarando en suspenso en toda la monarquía las garantías que establece el art. 7.º de la Constitución. 3018

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto llamando al servicio 25,000 hombres del alistamiento de 1847 y reparto que ha correspondido a cada provincia. 3018

GOBIERNO POLITICO.

Circular pidiendo los partes de estar satisfecho el sueldo de los maestros de instrucción primaria. 3016

Estado de los reintegros que corresponden a la hacienda por resultados de la visita practicada en las secretarias de los ayuntamientos del partido judicial de Alcalá. Id.

Real orden para que los alcaldes presten la debida cooperacion a la fuerza encargada de la persecucion de rateros. 3019

Circular mandando formar dos relaciones de todos los mozos correspondientes al sorteo de 1846, y modelo para efectuarlo. 3020

Copia del real decreto de 17 de noviembre de 1790 sobre las quiebras que se experimentaban en las tesorerías de rentas, para su aplicacion ahora a los mismos fines. 3023

Circular para que no se permita la conduccion de maderas sin las competentes guías. 3025

Disposiciones para las quejas que intenten los mozos interesados en el reemplazo del ejército sobre los acuerdos de los consejos provinciales. 3026

Circular sobre el abuso que puede cometerse de ejercer una alguna profesion con la usurpacion del título expedido en favor de otra persona. 3027

Modelo de los estados que deben remitir los ayuntamientos cada quince dias del precio de los granos, caldos y carnes. 3030

Sorteo de décimas para el reemplazo de 1847. 3032

Decreto declarando esentos del servicio militar a los novicios y misioneros de Asia. 3035

INTENDENCIA.

Tarifa de derechos sobre el consumo de especies determinadas. 3021

Real orden sobre lo mismo. 3022

Otra sobre la aplicacion que debe darse al recargo del 4 por ciento impuesto en la contribucion territorial para los gastos de cobranza. 3023

Circular reclamando los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivos al corriente año. 3028

Consejo provincial.—Dias en que se ha de verificar la entrega de quintas. 3039

Administracion de impuestos de la provincia de Madrid.—Advertencias sobre el impuesto de consumos que ha de regir desde 15 de marzo. 3022

MERCADO.

Madrid 31 de marzo.

Trigo de 48 a 56 rs. va fanega.

Cebada de 20 a 25 id. id.

Aceite de 50 a 56 rs. arroba.